



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO
DGRMIS-DAC-DGGFSGE-ART-1-011/2023

"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSGE-ART-1-011/2023

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "ELABORACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS LOCALES PARTICIPATIVOS DE LOS MUNICIPIOS DE TLATLAUQUITEPEC, ZOQUIAPAN Y YAONÁHUAC, PUEBLA", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1º PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL GARCÍA ARELLANO, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, Y EL C. RICARDO RÍOS RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT"; Y POR LA OTRA, LA "BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MIRIAM OLGA PONCE GÓMEZ ABOGADA GENERAL DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA SEMARNAT" declara que:
 - 1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, así como formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
 - 1.3. Su representante, el Lic. Manuel García Arellano, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 1.4. Se cuenta con suficiencia presupuestal No. **00573**, con folio de autorización **4705** de fecha 01 de junio de 2023, autorizada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, en la partida presupuestal **33901 (Subcontratación de servicios con terceros)**; por lo que existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
 - 1.5. Dentro de la estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Gestión



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, cuyo encargado del despacho actualmente es el C. Ricardo Ríos Rodríguez Director de Aprovechamiento Forestal, quien por dicho encargo fungirá como administrador del contrato; o quien le sustituyan en el cargo, quien será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente instrumento y deberá hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

- 1.6. Existe la necesidad de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, de llevar a cabo la contratación del servicio para la **"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"**, por lo que el C. Ricardo Ríos Rodríguez, Director de Aprovechamiento Forestal y encargado del despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, declara que no se cuenta con personal disponible o capacitado para su realización.
- 1.7. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de **"LA SEMARNAT"**, área requirente de **"EL SERVICIO"**, de acuerdo a la información y documentación que corresponde a la programación y presupuestación de este Contrato de Prestación de Servicios, y en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"LA LEY"** y 4, segundo párrafo de su Reglamento, determinó que **"LA INSTITUCIÓN"** cuenta con los elementos técnicos, financieros, humanos y profesionales necesarios que aseguran al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para llevar a cabo los servicios objeto del presente Contrato, al amparo del sexto párrafo del artículo primero de **"LA LEY"**, mismo que fue hecho del conocimiento a **"LA INSTITUCIÓN"**, mediante oficio número **512/DGRMIS/DAC/2023/230**, de fecha **15 de junio de 2023**.
- 1.8. Su Registro Federal de Contribuyentes es **SMA941228GU8** y;
- 1.9. Señala como domicilio para efectos de este Contrato de prestación de servicios, el ubicado Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
2. **"LA INSTITUCIÓN"**, declara a través de su representante que:
 - 2.1. Que es una Universidad considerada como Institución Oficial del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según Decreto del H. Congreso local del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 27 de abril de 1937, y declarada Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, mediante decreto de fecha 10 de abril de 1987.
 - 2.2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla tiene por objeto: Garantizar el derecho a la educación en los tipos medio superior y superior, en sus distintos niveles y modalidades, con el objetivo de lograr el bienestar, así como el desarrollo integral y equitativo de las comunidades y personas; Realizar investigación científica, tecnológica, artística y humanística; Coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión del arte y la cultura, Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad poniendo énfasis en los grupos más vulnerables para colaborar en su desarrollo y superación de las desigualdades, la atención a la problemática estatal tendrá



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO
DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

- prioridad en los objetivos de la Universidad y la Institución, contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
- 2.3. La **DRA. MIRIAM OLGA PONCE GÓMEZ**, Abogada General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en su calidad de Representante Legal acredita su personalidad y facultades mediante el Instrumento número 93,463 de fecha 21 de febrero de 2023, otorgado ante la fe de la Lic. Sandra Giovanna Rivero Pastor, Notaria Pública número 1 del Distrito Judicial de Puebla, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - 2.4. La **DRA. MIRIAM OLGA PONCE GÓMEZ**, Abogada General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en su calidad de Representante Legal, se identifica en este acto con Credencial Para Votar vigente No. [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el año 2019.
 - 2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de **"LA LEY"**, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de la **"INSTITUCIÓN"**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
 - 2.6. Señala como domicilio de **"LA INSTITUCIÓN"** para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle 4 Sur No. 302, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, Puebla, C.P. 72000; Teléfono: 22 2229 5500; Ext. 52300 y 5621, correo electrónico: rectoria@correo.buap.mx para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente instrumento.
 - 2.7. Manifiesta haber revisado los documentos e información proporcionada por **"LA SEMARNAT"**, para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
 - 2.8. Conoce plenamente las necesidades y características para la prestación del servicio que requiere **"LA SEMARNAT"** y ha considerado todos los factores que intervienen en su servicio, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación del servicio.
 - 2.9. Que el servicio pactado en el presente contrato es compatible con su objeto, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato a brindar el servicio a **"LA SEMARNAT"**, en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de **"LA SEMARNAT"**, bajo su más estricta responsabilidad.
 - 2.10. Su Registro Federal de Contribuyentes es **UAP370423PP3**.
 - 2.11. No se ubica en los supuestos de estratificación de las micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES), al ser una Universidad considerada como Institución Oficial del Estado.
 - 2.12. Las actividades pactadas en el presente contrato de prestación del servicio son compatibles con su objeto, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar **"EL SERVICIO"** a **"LA SEMARNAT"** en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

cumplimiento de sus obligaciones a favor de **"LA SEMARNAT"**, bajo su más estricta responsabilidad.

- 2.13. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato de prestación de servicio, así como en los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"** de **"LA SEMARNAT"**, la propuesta técnica de **"LA INSTITUCIÓN"** y su propuesta económica, los cuales una vez firmados, forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- 2.14. **"LA INSTITUCIÓN"** manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- 2.15. Respecto al cumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015, el mismo no le es aplicable, toda vez que el personal adscrito a la Institución, se encuentra incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Asimismo, no le resulta aplicable la Resolución RCA-5789-01/17 del Consejo de Administración del INFONAVIT y su Anexo Único, relativo a las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, toda vez que el personal adscrito a la Institución se encuentra incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

3. "LAS PARTES" declaran que:

- 3.1. Manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual se reconocen ampliamente sus facultades, capacidades y personalidades jurídicas, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- 3.2. Los instrumentos derivados del presente procedimiento de contratación, la solicitud de cotización, la propuesta económica presentada por **"LA INSTITUCIÓN"**, el presente contrato de prestación de servicios, los **"TERMINOS DE REFERENCIA"** de **"LA SEMARNAT"** y la propuesta técnica de **"LA INSTITUCIÓN"**, son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación.

Expuesto lo anterior y por común acuerdo **"LAS PARTES"** se obligan y formalizan el presente contrato de prestación de servicios al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato de prestación de servicio con fundamento en el artículo 1º, párrafo sexto de **"LA LEY"**, tiene por objeto la contratación de la **"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"**, en adelante **"EL SERVICIO"**, el cual **"LA INSTITUCIÓN"** se obliga a realizar hasta su total terminación a entera satisfacción y en favor de **"LA SEMARNAT"**; en términos de este contrato, sus términos de referencia y los anexos de éste.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO
DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"**LA INSTITUCIÓN**" se constituye como patrón de los elementos y empleados que participen en la realización del objeto de este instrumento ante "**LA SEMARNAT**", tal como se prevé en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**, responsabilidad laboral, del presente contrato de prestación de servicios.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

"**LA SEMARNAT**" no otorgará anticipo alguno a "**LA INSTITUCIÓN**" con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato por cantidad determinada, de modo que "**LA SEMARNAT**" pagará a "**LA INSTITUCIÓN**" por concepto de retribución por "**EL SERVICIO**", un monto total por la cantidad de **\$4, 350,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** en moneda nacional I.V.A. incluido.

El monto "**DEL SERVICIO**" a proporcionarse fue determinado de conformidad con la cotización de fecha **03 de mayo de 2023**, emitida por "**LA INSTITUCIÓN**".

Los costos unitarios "**DEL SERVICIO**", se establecen en la propuesta económica presentada por "**LA INSTITUCIÓN**", de conformidad con lo siguiente:

Partida	Descripción	Entregables	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Importe
Municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac	Elaborar tres Programas de Ordenamiento Ecológico Local Participativo en los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac en la sierra Nororiental del estado de Puebla	Programa de Ordenamiento Ecológico Local participativo en los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac.	1	1	\$4,350,000.00	\$4,350,000.00
La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en apego a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 15, fr. IV, no se desglosa el IVA. "No se pagara el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de sus estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar"					Subtotal	\$4,350,000.00
					IVA	0.00
					Total	\$4,350,000.00

Los precios serán fijos y en ninguna circunstancia se condicionarán al reconocimiento de incrementos.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

"**LAS PARTES**" La vigencia del servicio será a partir del día hábil siguiente a la notificación de Adjudicación, siendo este del 16 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023. El plazo de vigencia del contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

CUARTA. - PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"**LA INSTITUCIÓN**" se obliga a prestar "**EL SERVICIO**" en los lugares que se le requiera, de conformidad con lo señalado en los numerale 17. Lugar, plazos y condiciones de prestación del servicio de los "**Términos de Referencia**".

"**LA INSTITUCIÓN**" llevará a cabo los viajes en territorio nacional que así se le requiera para el debido cumplimiento del servicio, todos los gastos serán a cuenta de "**LA INSTITUCIÓN**".



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA
CENTENARIO

CONTRATO
DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"**LA INSTITUCIÓN**" realizará la entrega de los productos relacionados y será contra su entrega que el administrador del contrato, a su entera satisfacción, podrá liberar el pago correspondiente.

QUINTA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"**LA SEMARNAT**" se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR**" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, de la siguiente forma; será en 9 exhibiciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 12. Cronograma de Pago por Entregable, de los "**Términos de Referencia**". En moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "**LA DEPENDENCIA**", con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Para que la obligación de pago se haga exigible, "**LA INSTITUCIÓN**" deberá sin excepción alguna presentar la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitiéndola al administrador del contrato vía correo electrónico y a la cuenta que en su caso se le indique, y entregarse en horario hábil de lunes a viernes, en la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 19 ala B, Colonia Anáhuac, I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, acompañada de toda la documentación que ampare la prestación del servicio a entera satisfacción de "**LA SEMARNAT**", de conformidad con requerimientos, características, recepción de entregables y plazos contenidos en este contrato y en los "**TÉRMINOS DE REFERENCIA**" que se acompañan al presente; el citado pago se realizará a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "**LA INSTITUCIÓN**", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "**LA SEMARNAT**", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la Factura Electrónica o CFDI referida en líneas precedentes.

El pago se realizará dentro de los plazos señalados en el párrafo que antecede, a través de medios de comunicación electrónica, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los servicios facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

El CFDI deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto de los impuestos aplicables.

Los impuestos y derechos locales y federales que en su caso se deriven del contrato con motivo de la prestación de "**LOS SERVICIOS**", serán cubiertos por cada una de "**LAS PARTES**" que los haya generado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que los CFDI entregados por "**LA INSTITUCIÓN**" para su pago, presenten errores o deficiencias "**LA SEMARNAT**" dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "**LA INSTITUCIÓN**" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "**LA INSTITUCIÓN**" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo mencionado en la presente cláusula. Una vez corregido el CFDI correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, pagos en exceso del presente instrumento jurídico.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO
DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

SEXTA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"LAS PARTES" se obligan a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, los "TERMINOS DE REFERENCIA" de "LA SEMARNAT"; sus anexos, la Propuesta Técnica de "LA INSTITUCIÓN" y su oferta económica, con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA SEMARNAT".

SÉPTIMA.- ANTICIPO

En el presente contrato "LA SEMARNAT" no otorgará anticipo a "LA INSTITUCIÓN".

OCTAVA. - VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento (Administrador), deberá entregar a "LA INSTITUCIÓN" la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que "EL SERVICIO" ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA SEMARNAT"; debiendo cumplir con los entregables mencionados en los términos de referencia.

Así mismo el proveedor manifiesta su conformidad tanto no sea otorgada dicha constancia el servicio se tendrá por no recibido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, último párrafo del reglamento de la "LEY".

De conformidad con los artículos 57 de la "LEY" y 107 de su Reglamento "LA INSTITUCIÓN", se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de "LA SEMARNAT" toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA DEL CONTRATO, VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público facultado para administrar el cumplimiento, la verificación y aceptación de los servicios la dependencia designa al C. Ricardo Ríos Rodríguez, Director de Aprovechamiento Forestal y Encargado de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico como Administrador del Contrato de "LA SEMARNAT", o quien le sustituya en el cargo, quien vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo "EL SERVICIO" objeto de este contrato, quien a su vez será auxiliado en la administración del contrato por quien sea designado como titular de la Dirección de Ordenamiento Ecológico, quien contara con las facultades que alude el numeral 11.4.1 de las Poblaciones de la SEMARNAT, quienes de manera conjunta o separadamente proporcionarán a "LA INSTITUCIÓN" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones previstas en la Cláusula PRIMERA Objeto del presente instrumento jurídico y sus Anexos; así como a las modificaciones que, en su caso, solicite por escrito "LA SEMARNAT" y sean aprobados por ésta. La supervisión de "EL SERVICIO" que realice "LA SEMARNAT" no libera a "LA INSTITUCIÓN" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

"LA SEMARNAT" a través del Administrador del Contrato, supervisará y vigilará en todo tiempo "EL SERVICIO" objeto de este contrato, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA" de "LA SEMARNAT".

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

De conformidad con sus atribuciones, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad **"DEL SERVICIO"** establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a **"LA SEMARNAT"** y a **"LA INSTITUCIÓN"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LA SEMARNAT" podrá acordar con **"LA INSTITUCIÓN"** por razones fundadas y explícitas, el incremento en el monto o en la cantidad de **"EL SERVICIO"** establecido en el presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de **"EL SERVICIO"** sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **"LA INSTITUCIÓN"** no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que **"LA SEMARNAT"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

No procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

En ese sentido, **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato, deberá ser de común acuerdo, y se hará constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio correspondiente, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. - PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"LA INSTITUCIÓN"**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

"LA INSTITUCIÓN" se obliga a presentar **"EL SERVICIO"** de conformidad con las características y especificaciones señaladas en los **"Términos de Referencia"**.

Asegurarse que la prestación del servicio sea de primera calidad, sin que se presenten diferencias, o cualquier otra característica que ponga en riesgo o retrase la realización del servicio.

Atender de inmediato las observaciones que le haga el Administrador del Contrato con relación a la conducta inapropiada o falta de cumplimiento con el servicio en el que haya incurrido, con la finalidad de corregir en la inmediatez la anomalía señalada, así como cualquier otra irregularidad.

Sujetarse a las normas internas de control y acceso a las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o sus Oficinas de Representación.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO
DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

Ser los únicos responsables por la deficiencia en la prestación del servicio, así como del incumplimiento de las obligaciones previstas en los términos de referencia cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo del incumplimiento cause a **"LA SEMARNAT"**.

Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"LA SEMARNAT"** con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los proveedores serán los responsables de proveer el equipo técnico.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En caso de resultar adjudicado un ente público, en términos de lo previsto en el artículo 2 fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, éstos no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación; motivo por el cual, no se requerirá la garantía de cumplimiento del "contrato"; por lo que deberá considerarse para la formulación de su propuesta económica, misma que no deberá considerar el costo de esta póliza.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

"LA INSTITUCIÓN" será responsable por la mala ejecución **"DEL SERVICIO"** así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación **"DEL SERVICIO"** por causas imputables al mismo, una deficiente realización del mismo o por no realizarlo de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, siempre que sea determinado mediante resolución firme de autoridad judicial competente.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES", convienen que este contrato podrá rescindirse administrativamente cuando cualquiera de ellas incumpla con las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que **"LA SEMARNAT"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A.** Si incurren en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- B.** Si transfieren todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- C.** Si ceden los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la SEMARNAT.
- D.** Si suspenden sin causa justificada la prestación del servicio objeto del contrato o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones del Administrador del Contrato.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

- E. Si no proporcionan a la SEMARNAT o a las dependencias que tengan facultades los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del contrato.
- F. Si cambian la nacionalidad e invocan la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la SEMARNAT.
- G. Si divulgan, transfieren o utilizan la información que conozcan durante la prestación del servicio, sin contar con la autorización expresa de la SEMARNAT.
- H. Si no aceptan pagar penalizaciones o no reparan los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- I. Si la suma de las penas convencionales o las deductivas alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
- J. Cuando El Proveedor impida el desempeño normal de labores de la SEMARNAT, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del mismo.
- K. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que El Proveedor incurra en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la SEMARNAT en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del contrato.
- L. Si no realizan el servicio de acuerdo con la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la SEMARNAT.

DÉCIMA SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES", convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien determine rescindir el presente contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"LA INSTITUCIÓN"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que **"LA INSTITUCIÓN"**, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA SEMARNAT"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA INSTITUCIÓN"**, por lo que **"LA SEMARNAT"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"LA INSTITUCIÓN"**.

Cuando se rescinda el contrato **"LA SEMARNAT"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SEMARNAT"** de que continúa vigente la necesidad del mismo.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido realizado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA SEMARNAT"** queda en libertad de contratar el servicio con otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"LA INSTITUCIÓN"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción del servicio una vez iniciado el procedimiento de Rescisión Administrativa



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO
DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

del presente Contrato, cuando **"LA SEMARNAT"** ya no tenga la necesidad de seguir recibiendo el servicio, por lo que en este supuesto **"LA SEMARNAT"** determinará la Rescisión Administrativa del presente instrumento jurídico. Si iniciada la rescisión **"LA SEMARNAT"**, por conducto del área requirente dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, se establecerá otro plazo a **"LA INSTITUCIÓN"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio, quedando facultada **"LA SEMARNAT"** para hacer efectivas las deducciones correspondientes a los servicios no prestados que correspondan.

"LA SEMARNAT" podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del presente contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LAS PARTES"** podrán suspender la prestación de **"EL SERVICIO"** hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de **"LAS PARTES"** a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA SEMARNAT"** al pago de **"EL SERVICIO"** efectivamente prestado; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SEMARNAT"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA SEMARNAT"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato.

En caso de que **"LAS PARTES"** no den aviso en el término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, aceptan que no podrán reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" podrán solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de **"EL SERVICIO"**, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"LAS PARTES"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no puedan cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberán solicitar por escrito a la otra una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud. Cuando se le notifique a **"LA SEMARNAT"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO
DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanude **"EL SERVICIO"**, o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"LA INSTITUCIÓN"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SEMARNAT"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"LA INSTITUCIÓN"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados, sean razonables, se originen dentro del tiempo que dure la suspensión y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de **"EL SERVICIO"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que podrán en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, sin que esto implique penalización alguna para ninguna de **"LAS PARTES"**, salvo por las obligaciones de responsabilidad civil administrativa y laboral establecidas en el presente instrumento jurídico. La parte interesada en hacer efectiva la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a su contraparte con 30 días naturales de anticipación a la fecha que pretenda se retire **"EL SERVICIO"**.

En caso de que **"LA SEMARNAT"** decida llevar a cabo la terminación anticipada, procederá a reembolsar, previa solicitud de **"LA INSTITUCIÓN"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"LA INSTITUCIÓN"**.

"LA INSTITUCIÓN", podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"LA SEMARNAT"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Para tal efecto pagará a **"LA INSTITUCIÓN"** **"EL SERVICIO"** efectivamente prestado, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA SEMARNAT"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO
DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES ECONÓMICAS

En caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"LA INSTITUCIÓN"** de acuerdo con lo establecido en el numeral 32 del anexo **"Términos de Referencia"**, se aplicarán deducciones al pago.

Se aplicará a **"LA INSTITUCIÓN"** una deductiva de acuerdo con las Especificaciones Técnicas correspondiente al 1% (uno por ciento), en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"LA INSTITUCIÓN"** en la prestación del servicio, ya sea por no entregar a tiempo o que no sea a plena satisfacción de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de acuerdo a lo establecido en los entregables esta será calculada sobre el importe de lo incumplido por cada ocasión en que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Lo anterior, en el entendido de que de forma inmediata se cumpla con el objeto del contrato conforme a lo acordado, en caso contrario **"LA SEMARNAT"** podrán iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado.

El cálculo, notificación y aplicación de las deducciones corresponde al administrador del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 96 del Reglamento de **"LA LEY"**, que dispone que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de las dependencias y entidades"; no son aplicables las penas convencionales, en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, **"LA INSTITUCIÓN"** se obliga a que durante la realización del servicio, su personal estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"LA SEMARNAT"** como patrón solidario o sustituto.

"LA SEMARNAT" no tendrá relación alguna de carácter laboral con su personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral durante la prestación del servicio y/o vigencia del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para garantizar el acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 1, 23 y 24, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que dicha normatividad la considere como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 3, 113, 114, 116 y 117 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen a que realizarán un manejo responsable de la información contenida en el presente Contrato y sus anexos; así como a consultar con la Unidad



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO
DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

Administrativa competente de cada una de **"LAS PARTES"** para el caso de que se requiera clasificar el presente instrumento jurídico y/o la información que resultase afectada en caso de una divulgación indebida de la información, la viabilidad de su publicación o intercambio de ella, así como, observar en todo momento los procedimientos que marca la legislación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales para la difusión o negativa de acceso a la información; por lo que, cualquier uso, distribución o reproducción ilegal de la información en poder de **"LAS PARTES"**, queda bajo su más estricta responsabilidad.

"LA INSTITUCIÓN" pondrá en conocimiento de **"LA SEMARNAT"** cualquier hecho o circunstancia que en razón **"DEL SERVICIO"** prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"LA INSTITUCIÓN" y el personal que designe para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios guardarán estricta confidencialidad de **"EL SERVICIO"** encomendado y se compromete a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes de **"EL SERVICIO"** contratado.

"LA INSTITUCIÓN" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con la misma, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato de prestación de servicio. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo pactado en este contrato de prestación de servicio, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial y/o reservada a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA SEMARNAT"**, así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial y/o reservada a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial y/o reservada la proporcionada y/o generada por **"LA SEMARNAT"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Al término del presente contrato de prestación de servicio, **"LA INSTITUCIÓN"** podrá utilizar información para fines académicos únicamente si cuenta con la autorización por escrito de **"LA SEMARNAT"** o en caso de que **"LA SEMARNAT"** establezca que dicha información ya sea considerada de dominio público.

VIGÉSIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"LA INSTITUCIÓN" asume la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, relacionados con **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato de prestación de servicio.

En caso de llegarse a presentar una demanda por supuesta violación a los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, **"LA INSTITUCIÓN"** exime a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad en esta materia, y se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA**



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO
DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

SEMARNAT de cualquier controversia que se suscite, **"LA SEMARNAT"** dará aviso a **"LA INSTITUCIÓN"** de cualquier demanda o acción que se presente para que tome las medidas pertinentes al respecto.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD DEL SERVICIO

"LA INSTITUCIÓN" conviene en que no podrá, a través de sí misma o del personal que participe en la ejecución de este contrato de prestación de servicio, divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, el programa, datos y resultados obtenidos de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato de prestación de servicio sin la autorización expresa de **"LA SEMARNAT"**, pues dichos reactivos, herramientas, programas, datos y resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato de prestación de servicio a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a sus Anexos; así como a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente; el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban realizarse en relación al presente Contrato y sus Anexos deberán hacerse por escrito y con anticipación, mediante entrega directa con acuse de recibo, dirigido a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al correo electrónico que al efecto se proporcione por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo electrónico.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que alguna de las Cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás Cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"LAS PARTES" reconocen que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por los servidores públicos que firman este contrato, o quienes los sustituyan o quienes estén facultados para ello.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que la Rescisión Administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por los servidores públicos que lo suscriben o quienes estén facultados para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de contratación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILLA

CONTRATO
DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"Elaboración de los Ordenamientos Ecológicos Locales Participativos de los municipios de Tlatlauquitepec, Zoquiapan y Yaonáhuac, Puebla"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA NOVENA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos de las Cláusulas del contrato se utilizan exclusivamente para conveniencia de "LAS PARTES" y no tienen significación legal o contractual alguna, sólo tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas, su identificación y lectura, y por lo tanto no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente contrato.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato de prestación de servicios, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero de su domicilio o vecindad futura.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO POR QUIENES INTERVIENEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR QUINTUPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2023.

Por "LA SEMARNAT"

Por "LA INSTITUCIÓN"

Lic. Manuel García Arellano
Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios

Dra. Miriam Olga Ponce Gómez
Abogada General y Apoderada Legal de la
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

C. Ricardo Ríos Rodríguez
Director de Aprovechamiento Forestal y
Encargado del Despacho de la Dirección General de
Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico
y Administrador del Contrato

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DGRMIS-DAC-DGGFSOE-ART-1-011/2023, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA. CONSTE.